AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

FECHA: doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
ACCIONANTE: YURI ALEJANDRA HENAO GIL en calidad de agente oficiosa de ALBA CELINA GIL GALLEGO
ACCIONADOS: EMSSANAR EPS Y OTROS
RADICADO: 76001-33-33-014-2023-00349-00

Se decide sobre la medida cautelar y admisión del presente medio de control, en contra de EMSSANAR EPS – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la presunta vulneración de los derechos colectivos *(sic)* de la salud en conexidad con la vida.

De la lectura de la medida cautelar, considera esta Sede Judicial que la misma debe ser negada, atendiendo que se pretende el cumplimiento de lo ordenado en múltiples fallos de acción de tutela cuyo mecanismo procedente es la interposición de solicitudes de cumplimiento y/o incidentes de desacato en los respectivos procesos constitucionales y no a través del presente amparo. Así mismo, no se evidencia cual es el derecho e interés colectivo objeto de protección constitucional, requisito indispensable de admisión.

Por otra parte, ante la negativa a decretar la medida solicitada, evidencia el Despacho que no se aporta prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 4º del artículo 161 del CPACA, esto es, la petición ante los accionados tendiente a que adopte las medidas necesarias de protección del interés colectivo amenazado o violado, motivo por el cual se inadmitirá la presente acción (Art. 20 Ley 472/98), para que sea corregida dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de Acción Popular, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder el término de tres (3) días al actor popular, para que proceda a su corrección, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - Aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 01 - 15 DE ENERO DE 2024

PROYECTO: AIGO